



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 213 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 JUN 2026

VISTO:

El Memorando N° 000488-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 000489-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DI, Opinión Legal N° 000016-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JEVC, Informe N° 000754-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DI-SDO, Carta Notarial N° 000014-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

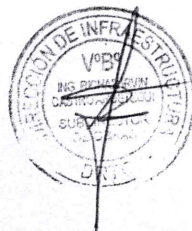
Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Carta Notarial N° 000014-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 08 de junio de 2026, el Titular de la Entidad, comunica el requerimiento de normalización de trabajo bajo apercibiendo de resolución contractual, al representante Legal Común del Consorcio Huanta, ya que se verificó la ausencia de frentes activos de trabajo, ausencia de personal obrero y cuadrillas de producción en los sectores inspeccionados, concentración de maquinarias en el patio de maquinas sin actividad productiva efectiva, ausencia de maquina operando en campo y una paralización de las actividades constructivas, y en consecuencia, el Artículo 164, Causales de resolución del Reglamento establece "La Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista"

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mejora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Por tanto, en pleno cumplimiento del artículo 165. Procedimiento de resoluciones de contrato literal "a" donde establece "La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.". En ese sentido y de acuerdo con el párrafo precedente, se le otorga un plazo de QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta notarial, para que



Handwritten signature and date: 02/07/26



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 213 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 6 JUN 2026



restablezca y normalice los trabajos en la obra, reincorporando personal, maquinaria, equipos y frentes de trabajo mínimos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto, BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONTRATO por las causales previstas en el artículo 164.1, literales a) y c), del reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de persistir el incumplimiento advertido; en ese sentido se le exhorta a cumplir de manera inmediata con la restitución y puesta en operatividad la ejecución de la obra : "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LURICOCHA – PACCHANCCA, DISTRITO DE LURICOCHA – HUANTA – AYACUCHO, en estricto cumplimiento del Contrato N° 024-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA;

Que, con Informe N° 000754-2026-GRA-GG-GRI-DRTCA-DI-SDO de fecha 26 de junio de 2026, el Sub Director de Obras, eleva el presente informe técnico en mérito al requerimiento efectuado mediante Carta Notarial N.° 000014-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, mediante la cual la Entidad requirió al Contratista la normalización de los trabajos en obra, bajo apercibimiento de resolución contractual, así como a la verificación posterior efectuada mediante Acta de Recorrido de Constatación de Campo de fecha 25 de junio de 2026; así como de las actuaciones efectuadas por la Entidad con relación al incumplimiento de obligaciones contractuales imputables al CONSORCIO HUANTA, las cuales comprenden el requerimiento formal de cumplimiento, la verificación técnica posterior al vencimiento del plazo otorgado y el análisis de la configuración de los presupuestos fácticos y legales que sustentan la procedencia de la resolución del Contrato N.° 024-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, para las acciones administrativas que correspondan, según se detalla:

Del análisis técnico: La ejecución de una obra pública constituye una actividad de interés público destinada a satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización eficiente de recursos del Estado, en tal contexto, el contratista asume la obligación permanente de organizar y mantener los recursos humanos, materiales, maquinaria y equipos necesarios para garantizar la continuidad de la ejecución contractual hasta la culminación de la obra. Y en el presente caso, las actuaciones desarrolladas por la Supervisión de Obra y por la Sub Dirección de Obras evidencian que el CONSORCIO HUANTA dejó de mantener la capacidad operativa indispensable para ejecutar las prestaciones asumidas contractualmente, produciéndose una paralización material de las actividades constructivas, en mérito a la verificación efectuada el 25 de junio de 2026. Debe precisarse que la paralización de una obra no se determina únicamente por la ausencia de producción física en una determinada fecha, sino por la inexistencia de condiciones técnicas mínimas que permitan la continuidad de la ejecución contractual. Durante la inspección efectuada con posterioridad al vencimiento del apercibimiento, se verificó que no existían frentes activos de trabajo ni recursos humanos y materiales suficientes que evidenciaran el reinicio efectivo de la obra, manteniéndose la paralización previamente advertida.

La ausencia del Residente de Obra, Ingeniero de Producción, Ingeniero de Metrados y Valorizaciones, Ingeniero de Calidad, Ingeniero de Suelos y Pavimentos, Ingeniero Ambiental, Ingeniero de Seguridad y Salud e Ingeniero de Trazo, Explanaciones y



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 213 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 JUN 2026

Topografía evidencia que el Contratista no desplegó la dirección técnica mínima indispensable para la ejecución regular de una obra vial de esta magnitud. A ello se suma que no se verificó la presencia de cuadrillas suficientes para la ejecución ordinaria de las partidas pendientes, ni maquinaria en operación efectiva que permita concluir que la obra fue reactivada conforme al requerimiento de la Entidad. Y, en consecuencia, desde el punto de vista técnico, el contratista no restableció las condiciones necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución contractual, incumpliendo la obligación esencial de ejecutar la obra dentro del plazo dentro del plazo otorgado mediante Carta Notarial N.º 000014-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA. y conforme al cronograma aprobado, asimismo, debe resaltarse que el requerimiento efectuado mediante Carta Notarial tenía por finalidad otorgar al contratista una última oportunidad para revertir el incumplimiento detectado por la Entidad; sin embargo, concluido el plazo otorgado, la verificación técnica realizada acredita que las causas que motivaron el apercibimiento permanecen inalterables. Por tanto, el incumplimiento no constituye un hecho aislado ni una contingencia temporal, sino una situación objetiva, continua y persistente que impide el desarrollo normal de la obra y compromete el cumplimiento de la finalidad pública perseguida con la contratación.

Del análisis Jurídico; La resolución contractual constituye una medida prevista por la normativa de contrataciones públicas cuando una de las partes incumple sus obligaciones contractuales, siempre que se observen los presupuestos materiales y procedimentales establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La potestad de resolver un contrato administrativo constituye una prerrogativa excepcional de la Administración Pública y únicamente puede ejercerse cuando concurren los presupuestos materiales y procedimentales previstos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En el presente caso, el **análisis jurídico** debe efectuarse verificando si la Entidad cumplió con el procedimiento previo establecido por la normativa y si el incumplimiento contractual resulta objetivamente atribuible al contratista. De la revisión del expediente administrativo se advierte que la Entidad observó estrictamente el procedimiento legalmente previsto, desarrollándose las siguientes actuaciones: **Primero**, la identificación técnica del incumplimiento mediante las verificaciones efectuadas por la Supervisión de Obra y la Sub Dirección de Obras. **Segundo**, la emisión del Informe N.º 000661-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DI-SDO, mediante el cual se puso en conocimiento de la Dirección de Infraestructura la existencia de un incumplimiento contractual susceptible de requerimiento. **Tercero**, la emisión de la Carta Notarial N.º 000014-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, mediante la cual la Entidad requirió formalmente al contratista el cumplimiento de sus obligaciones, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para subsanar el incumplimiento advertido. **Cuarto**, la notificación válida del referido requerimiento, garantizando al contratista el ejercicio de su derecho de defensa y la posibilidad real de revertir el incumplimiento. **Quinto**, el vencimiento íntegro del plazo otorgado sin que el contratista acreditara el cumplimiento del requerimiento formulado por la Entidad. **Sexto**, la realización de una nueva verificación técnica que acreditó objetivamente la persistencia del incumplimiento contractual.

En consecuencia, se verifica que la Entidad respetó el debido procedimiento previsto por la normativa de contrataciones públicas, no existiendo afectación alguna al derecho de defensa del contratista.





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 213 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 JUN 2026



En tal sentido, Concluye, que el CONSORCIO HUANTA incumplió obligaciones esenciales derivadas del Contrato N.° 024-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA DA-UASA, relacionadas con la ejecución continua y normal de la obra. La Supervisión de Obra y la Entidad advirtieron reiteradamente hechos vinculados a bajo rendimiento, avance lento, falta de frentes activos, inoperatividad de maquinaria, incumplimiento de equipo mínimo, reducción de personal y falta de normalización de la ejecución contractual. La Entidad, a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, observó el procedimiento previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, requiriendo formalmente al contratista mediante Carta Notarial N.° 000014-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El plazo de quince (15) días calendario otorgado mediante Carta Notarial venció el día 25 de junio de 2026 sin que el contratista hubiera subsanado el incumplimiento advertido por la Entidad. La verificación técnica realizada mediante Acta de recorrido de constatación de campo del estado situacional de la obra, frentes de trabajo, personal, maquinaria, equipos y presunto abandono operativo del contratista, suscrito a las 12:30 horas del día 25 de junio de 2026, acredita que el contratista no reinició los trabajos ni restableció las condiciones necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución contractual, persistiendo las mismas condiciones de paralización que motivaron el apercibimiento. El incumplimiento advertido reviste carácter objetivo, persistente y atribuible al Contratista, afectando la continuidad de la obra, la finalidad pública del proyecto, la seguridad de usuarios de la vía y la adecuada protección de los recursos públicos comprometidos. La documentación que integra el expediente administrativo acredita de manera objetiva la configuración de los presupuestos técnicos y jurídicos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la resolución del Contrato N.° 024-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA por incumplimiento imputable al contratista. En consecuencia, corresponde remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que, en el ámbito de sus competencias, emita la opinión legal respecto de la procedencia de la resolución contractual, verificando el cumplimiento del marco normativo aplicable y la validez jurídica del procedimiento administrativo seguido por la Entidad. Por lo que recomienda: Remitir el presente Informe Técnico-Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente respecto de la procedencia de la resolución contractual;

Que, con Opinión Legal N° 000016-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JEVC de fecha 26 de junio de 2026, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión legal para la resolución del Contrato N.° 024-2023-GRA/GG-GRI DRTCA-DA-UASA por **incumplimiento de obligaciones contractuales imputables al Contratista**; del análisis integral del expediente administrativo, del Informe N° 000754-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DI-SDO, de la Carta Notarial N° 000014-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, del Acta de Recorrido de Constatación de Campo de fecha 25 de junio de 2026 y de los demás documentos que obran en el expediente, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se encuentran plenamente acreditados los presupuestos materiales y procedimentales previstos en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para disponer la resolución total del Contrato N° 024-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA. En efecto, se ha verificado que el CONSORCIO HUANTA incurrió en un incumplimiento injustificado de obligaciones



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 213 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 JUN 2026



contractuales esenciales, vinculadas a la ejecución continua, permanente y normal de la obra, incumplimiento que fue debidamente requerido por la Entidad mediante Carta Notarial, otorgándose el plazo previsto en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su subsanación. Vencido el plazo otorgado, la Entidad constató objetivamente que el contratista no revirtió las causas que motivaron el requerimiento, persistiendo la paralización de los trabajos y la ausencia de las condiciones mínimas necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución contractual, situación debidamente acreditada mediante el Acta de Recorrido de Constatación de Campo y el Informe Técnico emitido por la Sub Dirección de Obras.



En consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica **considera jurídicamente procedente** la **RESOLUCIÓN TOTAL** del Contrato N° 024-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, por haberse configurado la causal prevista en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, al haberse acreditado un **incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales imputable al CONSORCIO HUANTA** y haberse observado íntegramente el procedimiento establecido en los artículos 165 y 166 del citado Reglamento. En el que Concluye: que se ha determinado que el Contrato N° 024-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA se encuentra regulado por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y por el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normas aplicables al haberse celebrado el contrato durante su vigencia.



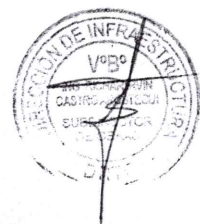
Se encuentra plenamente acreditado, mediante el Informe N° 000754-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DI-SDO, el Acta de Recorrido de Constatación de Campo y demás documentos del expediente administrativo, que el **CONSORCIO HUANTA incumplió injustificadamente obligaciones contractuales** esenciales relacionadas con la ejecución continua, permanente y normal de la obra.



La Entidad observó estrictamente el procedimiento previsto en los artículos 165 y 166 del Reglamento de la Ley N° 30225, al requerir previamente al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante Carta Notarial, otorgándole el plazo legal correspondiente y verificando posteriormente la persistencia del incumplimiento.



Los hechos acreditados configuran la causal prevista en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida al incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del contratista, pese al requerimiento efectuado por la Entidad.



En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, **RESULTA PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N° 024-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA**, suscrito entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el CONSORCIO HUANTA, al haberse configurado la causal legal de resolución por incumplimiento imputable al contratista, encontrándose la Entidad plenamente facultada para ejercer dicha prerrogativa conforme a la Ley N° 30225, su Reglamento y las cláusulas contractuales.

Que, con Informe N° 000489-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DI, de fecha 26 de junio de 2026, el Director encargado de Infraestructura, en atención al documento de la referencia, opinión legal respecto de la procedencia de la resolución



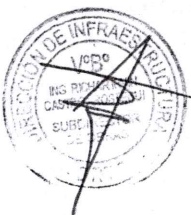
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 213 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 JUN 2026



del Contrato N°024-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, suscrito entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el CONSORCIO HUANTA para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la Carretera Luricocha – Pacchancca, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho".

La solicitud se sustenta en los hechos constatados por la Supervisión de Obra y la Sub Dirección de Obras, quienes han verificado la persistencia del incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales por parte del contratista, pese al requerimiento formal efectuado mediante Carta Notarial N°000014-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, circunstancia que, según el órgano técnico competente, configura la causal de resolución contractual prevista en la normativa de contrataciones del Estado.

En conclusión, se ha determinado que el Contrato N°024-2023-GRA/GG GRI-DRTCA-DA-UASA se encuentra regulado por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y por el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normas aplicables al haberse celebrado el contrato durante su vigencia.

Se encuentra plenamente acreditado, mediante el Informe N° 000754-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DI-SDO, el Acta de Recorrido de Constatación de Campo y demás documentos del expediente administrativo, que el CONSORCIO HUANTA incumplió injustificadamente obligaciones contractuales esenciales relacionadas con la ejecución continua, permanente y normal de la obra.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, **RESULTA PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N°024-2023-GRA/GG-GRI DRTCA-DA-UASA**, suscrito entre la DRTCA y el CONSORCIO HUANTA, al haberse configurado la causal legal de resolución por incumplimiento imputable al contratista, encontrándose la Entidad plenamente facultada para ejercer dicha prerrogativa conforme a la Ley N°30225, su Reglamento y las cláusulas contractuales.

En ese sentido, emita la Resolución Directoral Regional que disponga la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N°024-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, por incumplimiento de obligaciones contractuales imputables al CONSORCIO HUANTA, al haberse configurado las causales previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y acorde a lo detallado en el Informe N°000754-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DI-SDO.

Que, con Memorando N° 000488-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 26 de julio de 2026, el Titular de la Entidad autoriza proyectar el acto resolutivo de **Resolución Parcial del Contrato N.º024-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA**, suscrito entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el CONSORCIO HUANTA; para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la Carretera Luricocha – Pacchancca, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", **por incumplimiento de obligaciones contractuales imputables al contratista**,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 088-2001; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, Texto único Ordenado de la Ley N° 27444; MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, aprobado por el Decreto Regional N°011-2024-GRA/GR y



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 213 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 JUN 2026

en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional Nro 648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, Resolución Parcial del Contrato N.º024-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, suscrito entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el **CONSORCIO HUANTA**, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la Carretera Luricocha – Pacchancca, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", por incumplimiento de obligaciones contractuales imputables al contratista.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER**, se notifique **VÍA CARTA NOTARIAL** al **CONSORCIO HUANTA**, en su domicilio fiscal o real, a su representante legal con las formalidades debidas.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR**, cumplimiento de lo dispuesto en la presente a la SDSPL, a la Dirección de Infraestructura y la Dirección de Administración, bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER**, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, la presente a la Dirección Infraestructura, Sub Dirección de Obra, SDSPL, Dirección de Administración, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, y, demás instancias de la entidad para su conocimiento y fines de Ley, con la debida formalidad prevista en el artículo 24 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY